

**ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MEDIO  
AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**TITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO 1  
Disposiciones Generales.**

**Artículo.-1**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de San Juan de Aznalfarache de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, así como la recogida y eliminación o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano, a la vez que se potencia actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente. Las disposiciones de la presente ordenanza se entenderán sin perjuicio a las establecidas en la Ley 10/1998 de Residuos, la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental y el decreto 283/1995 de 21 de noviembre en la que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que resultaren de aplicación.

**Artículo 2.-**

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de competencias del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, de las actuaciones y actividades siguientes:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso por los ciudadanos y aquellas acciones en materia de prevención que vayan encaminadas a evitar la suciedad en estas vías.

2.- La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito municipal y cuya recogida corresponda por Ley a este Ayuntamiento.

3.- La acumulación, carga, descarga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.

4.- La recogida y transporte de materiales residuales y productos que sean destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal y que estén de acuerdo con la legislación vigente.

5.- En todo aquello que sea de competencia municipal, la gestión, el control e inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

### **Artículo 3.-**

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en aquellos supuestos que no estén expresamente regulados en ella y que por su naturaleza estén dentro de su ámbito de aplicación, Los Servicios Municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en aquellas dudas que pudieran presentarse.

### **Artículo 4.-**

1.- Todos los ciudadanos de San Juan de Aznalfarache están obligados a evitar y prevenir la suciedad en las vías de la ciudad.

2.- Asimismo tiene derecho y deber de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo cuantas acciones le correspondan en cada caso.

### **Artículo 5.-**

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de aquellas disposiciones complementarias que disponga la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.

2.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de esta Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de aquello que haya sido afectado por este deterioro, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

### **Artículo 6.-**

El Ayuntamiento podrá realizar, subsidiariamente, trabajos de limpieza que, según esta Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 7.-**

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

### **Artículo 8.-**

Cada año, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas que correspondan a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

### **Artículo 9.-**

1.- A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza pública de la localidad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exenciones de arbitrios o de impuestos, u otras acciones encaminadas a:



- Mejorar la limpieza de la ciudad.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar y recuperar residuos.

2.- A fin de evitar el efecto antiestético de los contenedores de basuras en la vía pública, el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas.

- Destinar anualmente una cantidad del presupuesto municipal al soterramiento de contenedores hasta que todos los puntos de la localidad en los que técnicamente sea posible cuenten con contenedores soterrados.
- Las nuevas urbanizaciones deberán de incluir en su proyecto el soterramiento de todos sus contenedores.

## **TÍTULO II**

### **LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO 1**

#### **Uso Común General de los Ciudadanos.-**

#### **Artículo 10.-**

1.- A efectos de la presente ordenanza, se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y que estén destinados directamente al uso público y común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponda a los particulares, sea de propiedad única, compartida o en régimen horizontal. El Ayuntamiento exigirá en todo caso el cumplimiento en cuanto a lo estipulado y expresado en la presente Ordenanza ejercitando el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto, a las persona/s responsable/s, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

3.- Así mismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

4.- Las urbanizaciones privadas deberán mantener los elementos de uso compartido de la misma mencionados en el apartado anterior en buenas condiciones higiénicas y de salubridad.

#### **Artículo 11.-**

La limpieza de los elementos destinados al servicio ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras Administraciones.

## **Artículo 12.-**

1.- Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza de los espacios públicos.

2.- Los residuos sólidos de tamaño pequeño como el papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3.- Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

4.- Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

5.- Los usuarios deberán de abstenerse de cualquier manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas, arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

6.- De todos los daños que se produzcan a los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 13.-**

1.- Está prohibido arrojar desde balcones y terrazas cualquier clase de residuos, restos de arreglo de macetas o arriates, así como cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a personas o cosas.

2.- No se permite sacudir ropa y alfombras desde balcones sobre la vía pública, salvo en las horas comprendidas entre las 24 de la noche y las 8 de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daños ni molestias a personas o cosas.

3.- No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá realizar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos y peatones.

4.- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

5.- Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

## **CAPITULO 2.- Actividades Varias.-**

### **Artículo 14.-**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de estas la obligación, por parte de sus titulares, de adoptar las medidas necesarias para evitar esta suciedad, así como la de limpiar la parte de ella y de los elementos que se hubieran visto afectados, y retirar materiales residuales.

## **Artículo 15.-**

1.- Las personas que realicen obras en la vía pública o colindante, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y de los daños que puedan ocasionar a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos empleados en dichas obras.

2.- Los materiales a emplear, del tipo que sea, se dispondrán en el interior de la obra o zona acotada de vía pública previamente autorizada por la autoridad municipal, Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se hará siempre con autorización municipal y dentro de recipientes adecuados, pero nunca en el suelo y en contacto con el suelo.

3.- Todas las operaciones de obras que se tenga que realizar como amasar, etc... se efectuarán dentro del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública que previamente se haya autorizado, quedando prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

4.- Cuando se realicen obras de apertura de calicatas, debe de procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente en la zona, quedando prohibido el relleno provisional a base de tierras, albero u otras sustancias que no concuerden con el tipo de obra que se realiza ni el lugar dónde se está realizando.

5.- Se prohíbe el abandono, vertido, depósito directo en la vía pública, en solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y depositados en los puntos de recogida autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Es obligación del constructor o contratista, o de la persona que realice los trabajos, de efectuar la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la ejecución de trabajos de construcción de edificios o realización de obras.

## **Artículo 16.-**

1.- De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsable solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2.- Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga antes referidas.

3.- Los conductores de vehículos que transporten materiales que produzcan polvo, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o materiales similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

## **Artículo 17.-**

1.- Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos.

2.-. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencias y otras previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

## **Artículo 18.-**

1.- Las limpiezas de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y las 10 horas de la mañana y las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

2.- Quienes estén al frente de quioscos de chuchearías, puestos ambulantes, estancos, loterías y locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, está obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el horario de apertura, como una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a cafés, bares y similares en cuanto a la longitud de su fachada y el área afectada por su actividad.

### **Artículo 19.-**

Actividades como circos, teatros ambulantes, tivovivos y otras que por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligados a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

## **CAPITULO 3**

### **Actos Públicos y Elementos Publicitarios.**

### **Artículo 20.-**

Los organizadores de los actos públicos, son responsables de la suciedad derivada del mismo y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirle una fianza con el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deben de la celebración de dicho acto.

### **Artículo 21.-**

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que hubiesen sido ensuciados en el mismo momento de la sustitución o retirada de la cartelería.

### **Artículo 22.-**

1.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2.- No estará permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la ciudad.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

#### **Artículo 23.-**

Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

#### **Artículo 24.-**

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones:

1.- Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.

2.- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

3.- Las que permitan la Autoridad Municipal.

### **CAPITULO 4.- Solares y Exteriores de Inmuebles.-**

#### **Artículo 25.-**

1.- Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán de vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial

y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2.- Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados están obligados a conservar el ornato público de estos elementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

3.- Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos.

4.- Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas cualquier clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública.

5.- Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas ropa tendida, a excepción de aquellos inmuebles de antigua construcción que carezcan de azoteas visitables, patios cerrados o lavaderos indicados para dicho uso.

6.- Todas las nuevas edificaciones tendrán un espacio señalado para tener ropa tendida sin que esta pueda ser vista desde la vía pública.

## **CAPITULO 5.- Tenencia de Animales en la Vía Pública.-**

### **Artículo 26.-**

Se prohíbe dar de comer a los animales en espacios públicos o en zonas al aire libre y de uso compartido excepto en los lugares y modo que el Ayuntamiento haya autorizado.

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Los excrementos podrán:

1.- Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.

2.- Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.

3.- Depositarse sin envoltorio alguno en los lugares habilitados para los perros.

### **Artículo 27.-**

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichos lugares.

### **Artículo 28.-**

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

### **Artículo 29.-**

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

### **Artículo 30.-**

Queda prohibida la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

## **TÍTULO III**

### **CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS.-**

#### **CAPÍTULO 1**

##### **Catalogación de Residuos.-**

#### **Artículo 31.-**

Tendrán la consideración de residuos en la presente Ordenanza cualquier sustancia u objeto perteneciente a residuos urbanos en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero y todo lo que queda establecido en el artículo 3 de La Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales todos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos en el Catálogo Europeo de Residuos anteriormente mencionado.

#### **Artículo 32.-**

A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sólidos urbanos y los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos, todos ellos de carácter municipal, quedan divididos en:

##### **1.- Residuos sólidos urbanos o basuras domiciliarias:**

- Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas en cantidades inferiores a un metro cúbico.

- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no sobrepase de los veinticinco litros.

- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los trescientos cincuenta litros

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los trescientos cincuenta litros. Entre ellos cabe consignar.

. Muebles y enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.

. Animales muertos de peso menor de veinticinco kilos.

- Depositiones de animales de compañía.

2.- Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios no considerados como residuos peligrosos por la legislación vigente.

3.- Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen superen a los catalogados en el presente artículo como residuos sólidos urbanos.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

4.- Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y productos caducados.

- Muebles y enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.

- Animales muertos de más de veinticinco kilos.



- Estiércol y desperdicios de matadero.
- Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan incluidos dentro de esta categoría, todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

5.- Los servicios Municipales interpretarán las dudas en productos y circunstancias no claramente definidas.

## **TÍTULO IV.- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-**

### **CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 33.-**

En el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, o basuras domiciliarias comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o eliminación.

#### **Artículo 34.-**

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras conforme a lo estipulado para cada tipo de contenedor de residuos tal y como se establece en el Artículo 38 de la presente Ordenanza.

2.- Sí como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

4.- Los usuarios están obligados a cerrar los contenedores una vez depositadas las basuras en los mismos.

#### **Artículo 35.-**

Si una entidad tuviera que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las permitidas, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus propios medios, o bien podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento.

#### **Artículo 36.-**

Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos, y en los lugares señalados.

Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 37.-**

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

### **CAPÍTULO 2.- Contenedores para Basuras.**

#### **Artículo 38.-**

Se establecen cuatro tipos de contenedores para residuos sólidos urbanos o basuras domiciliarias:

1.- Contenedor común, que estará destinado a basuras orgánicas para su posterior compostaje y residuos varios no incluidos en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo y cuyo destino es vertedero controlado.

2.-- Contenedor de envases ligeros que estará destinado al depósito de tetrabriks, envases de plástico, de hierro de aluminio y

de poliuretano. Siendo identificado dicho contenedor solo con su color amarillo o con carteles claramente identificativos que identifiquen su uso.

3.- Contenedor de papel y cartón. Como su nombre indica, está destinado al depósito de papel y cartón. Sera predominantemente azul o de no ser de este color, deberá de tener un cartel que especifique su uso.

4.- Contenedor de vidrios. Como su nombre indica, estará destinado al depósito de envases y otros residuos constituidos completamente por vidrio. Su color predominante será verde y en caso de no serlo contará con un cartel especificativo de su uso.

### **Artículo.-39**

1.- En cada contenedor se depositará exclusivamente los residuos para los que ha sido destinado.

2. En ninguno de los contenedores podrán depositarse elementos tales como estufas, termos, etc. que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos.

3. Vidrios papeles y cartones serán introducidos en sus contenedores siguiendo las siguientes normas:

a.- Serán depositados a granel, nunca en bolsas.

b.- Se le quitarán los elementos metálicos o de otros materiales tales como tapaderas, argollas, alambres etc....

c.- No se depositarán papeles manchados con materia orgánica.

d.- Los residuos podrán ser depositados a cualquier hora del día.

4.- Los envases ligeros serán introducidos en el contenedor de envases ligeros siguiendo las siguientes normas:

a.- Podrán ser introducidos a granel o en bolsas.

b.- Los residuos podrán ser depositados a cualquier hora.

5.- Los residuos del contenedor común se depositarán siguiendo las siguientes normas:

a.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior al veinte gramos por metro cuadrado.

B.-No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.

c. - Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

d.- Los usuarios están obligados a cerrar los contenedores una vez depositadas las basuras en los mismos.

e.- Solo se podrán arrojar al contenedor de basuras común los residuos establecidos en el artículo 32 apartado 1 y que se hayan establecido su depósito en los contenedores de vidrio, cartón, envases ligeros u otro tipo de contenedor de recogida selectiva que en su momento se determine.

#### **Artículo 40.-**

1.- En las zonas, locales, industrias o establecimientos dónde se asignen contenedores para uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por los Servicios Municipales. El sistema de recogida podrá ser establecido de un modo concreto entre los industriales y el Ayuntamiento para el beneficio de todos.

2.- Cuando se necesario, los Servicios Municipales procederán a la renovación de contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3.- Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para

que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública atendiéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

4.- Cuando los escombros de pequeñas obras cuya entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros, podrán ser depositados en sacos dentro del contenedor de basuras común.

5.- En casos de restos de poda cuya capacidad sea inferior a cien litros, podrán ser depositados en el contenedor de basuras común siempre y cuando se troceen y se depositen en sacos o bolsas de plástico.

### **CAPÍTULO 3.- Horario de Prestación de los Servicios.-**

#### **Artículo 41.-**

Los Servicios Municipales harán pública la programación de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de divulgarán con suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

#### **Artículo 42.-**

El horario para el depósito de los residuos en el contenedor de basuras común o basuras domiciliarias por parte de los usuarios será desde las diecinueve horas hasta las veinticuatro horas.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

#### **Artículo 43.-**



1.- Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2.- Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, excepto en el caso de disponer de licencia otorgada por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO V.- RECOGIDA DE RESIDUOS SANITARIOS.-**

### **CAPITULO 1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 44.-**

1.- El servicio de recogida de residuos sanitarios, que se hará cargo de retirar los materiales especificado como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos, es de prestación obligatoria por parte del Municipio.

2.- La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado y vaciado de los residuos contenidos en los vehículos de recogida.

b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos originarios.

c) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

2.- Las personas que realicen estas funciones, tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

3.- Los residuos sanitarios se colocarán en bolsas de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a veinte gramos por metro cuadrado.

Los materiales cortantes o punzantes, se colocarán antes en recipientes adecuados para evitar lesiones.

Las bolsas se cerrarán perfectamente.



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN JUAN**  
DE AZNALFARACHE

4.- Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido. No podrán introducirse residuos sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

## **TITULO VI.- RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES.-**

### **CAPITULO 6.1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 45.-**

La recogida de residuos industriales, es responsabilidad de los que los generen.

#### **Artículo 46.-**

La recogida la podrá realizar el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas o con los servicios municipales.

#### **Artículo 47.-**

Los productores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de preparación y tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

#### **Artículo 48.-**

Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse en su manipulación.

### **Artículo 49.-**

1.- La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos. Sólo en caso de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2.- No se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a la recogida de los mismos, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.

3.- Una vez vaciados los elementos de contención se retirarán de la vía pública.

### **Artículo 50.-**

1.- El Ayuntamiento podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen los tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2.- Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3.- Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, contactarán con los Servicios Municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiada.

## **TÍTULO VII.- RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES.-**

### **CAPITULO 1. Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 51.-**

Los diversos servicios de recogida de residuos especiales, son de utilización optativa por parte del usuario.

#### **Artículo 52.-**

1.- Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el Capítulo de Catalogación de Residuos.

2.- Los usuarios están obligados a depositar estos residuos conforme se especifique en los artículos correspondientes.

### **CAPÍTULO 2.- Artículos Caducados.-**

#### **Artículo 53.-**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de alimentos y productos caducados contactarán con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su correcta recogida y eliminación, suministrando la necesaria información.

### **CAPÍTULO 3.- Muebles y Enseres Inservibles.**

#### **Artículo 54.-**

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán llamar al teléfono de información de este Ayuntamiento, en horario de 9 a 14 horas de lunes a jueves, allí se les informará sobre el día, hora y lugar más próximo a su domicilio donde podrán depositar los muebles o enseres de los que se pretendan deshacer.

#### **Artículo 55.-**

Queda prohibido el abandono de muebles y enseres en la vía pública.

### **CAPÍTULO 4.- Vehículos Abandonados.-**

#### **Artículo 56.-**

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

#### **Artículo 57.-**

Los vehículos tienen según la Ley categoría de residuos, lo que implica que el Ayuntamiento asume la propiedad sobre los mismos en los casos siguientes:

1.- Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.

2.- Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

3.- Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

#### **Artículo 58.-**

1.- -Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

#### **Artículo .59.-**

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa del mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del Ayuntamiento.

#### **Artículo 60.-**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre este o su valor.

### **CAPÍTULO 7.5.- Animales Muertos.-**

#### **Artículo 61.-**

En el caso de tratarse de un animal doméstico y con dueño conocido, los Servicios Municipales, a solicitud del ciudadano cargando este mismo con los costes, procederán a su retirada e incineración, depósito de los restos en lugar autorizado, bien en vertedero controlado o en cementerios de animales en virtud de la voluntad del dueño del animal.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios con empresas autorizadas en tratamiento de cadáveres animales o con cualquier otra entidad que tenga incineradora de animales o cementerio para los mismos con el fin de abaratar los costes a abonar por los ciudadanos.

En el caso de que el citado animal carezca de dueño conocido, o se desentienda del mismo, será considerado como residuo tal y como establece artículo 3 de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos

## **TÍTULO VIII.- ESCOMBROS.-**

### **CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 62.-**

1.- El presente título regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.

b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidas las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

#### **Artículo 63.-**

La intervención municipal tenderá a evitar:

1.- El vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.

2.- La ocupación indebida de áreas públicas.

3.- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

4.- La suciedad de la vía pública.

5.- La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.

6.- Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

#### **Artículo 64.-**

El Ayuntamiento proveerá de los lugares para el vertido de escombros, y así mismo fomentará su vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

### **CAPÍTULO 2.- Entrega de Escombros.-**

#### **Artículo 65.-**

1.- Los productores de escombros podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

2.- Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros: utilizando el servicio normal de recogida diaria de basuras.

3.- Para volúmenes superiores se podrá:

Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores do obras para su uso exclusivo.

2.- Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

#### **Artículo 66.-**

Los responsables de obras en la vía pública cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en un

plazo inferior a 48 horas después de finalizada la obra. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área y mantener los residuos aislados del suelo y de tal forma que no se entorpezca la circulación de vehículos y peatones.

### **Artículo 67.-**

1.- En lo que respecta a la producción y vertidos de escombros, se prohíbe:

a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

b) Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales en la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

## **CAPÍTULO 3**

### **Contenedores para Obras.**

### **Artículo 68.-**

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de “contenedores de obra” a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales.

2.- En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligado.

### **Artículo 69.-**

1.- La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal.

2.- Los contenedores de obras solamente podrán ser usados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

### **Artículo 70.-**

1.- Los contenedores para obras serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.

2.- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3.- Deben de tener en su exterior de manera visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4.- Deberán estar numerados, con cifras grabadas para garantizar su permanencia. Independientemente podrán tener la numeración pintada en el exterior.

5.- Deberán estar pintados de colores que destaque su visibilidad.

### **Artículo 71.-**

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán taparse con lona o cubiertas, de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

### **Artículo 72.-**

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se viera o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales.

Igualmente será responsable de los producidos en propiedades públicas o privadas.

### **Artículo 73.-**

1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de obras y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación. No podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas de, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como el carril bus.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) En las aceras, permitirá un paso libre de al menos un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un sólo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3.- Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

4.- Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el husillo.

5.- En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que sobresalga del bordillo.

#### **Artículo 74.-**

Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

1.- Residuos que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

2.- Muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

#### **Artículo 75.-**

1.- Los contenedores deberán retirarse:

a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) Al expirar la licencia de obras.



2.- En todo caso, los contenedores de obras deberán retirarse como máximo a los cinco días de su instalación, pudiéndose prolongar dicho período con la autorización pertinente.

## **TITULO IX.- INSTALACIONES PARA RECOGIDA DE RESIDUOS.-**

### **CAPÍTULO 10.1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 76.-**

Los particulares no podrán evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado, ningún tipo de residuos sólido.

Se prohíbe la instalación de trituradoras domésticas que evacuen los productos a la red de saneamiento.

#### **Artículo 77.-**

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente Autorización Municipal.

Queda prohibida la incineración incontrolada de residuos a cielo abierto.

## **TÍTULO X.- ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.-**

### **CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 78.-**

Entran en el ámbito de aplicación del tratamiento y eliminación, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos, dentro del contexto de las clasificaciones definidas en los artículos correspondientes.

#### **Artículo 79.-**

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como “tratamiento” la gestión de residuos o a la recogida, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.- Se entenderá como “estación de transferencia” la instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder, posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación con o sin agrupamiento previo.

3.- También se entenderá como tratamiento, las operaciones destinadas a verter materiales residuales en el medio natural, en condiciones tales que no produzcan daños a personas, cosas o al medio ambiente.

4.- Se entenderá por eliminación de residuos sólidos todo procedimiento dirigido, bien a vertido de los residuos, o bien, su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana. En todo caso estarán incluidos en este concepto los procedimientos

enumerados en el anexo II A de la decisión de la Comisión (96/350 CE) de 24 de mayo de 1.996, así como los que figuren en una lista, que en su caso apruebe el gobierno.

5.- Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado, transformación, compostaje, reciclado, incineración y otras soluciones técnicas, estarán acogidas a lo dispuesto en las Leyes de Ámbito Internacional, Nacional, Autonómico y Local que les afecten y las que se establezcan con objeto de preservar el entorno.

#### **Artículo 80.-**

Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier materia residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

#### **Artículo 81.-**

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

#### **Artículo 82.-**

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/ 1998 de 21 de abril de Residuos.

#### **Artículo 83.-**

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por Organismos supramunicipales o directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

#### **Artículo 84.-**



1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitará a Servicios Municipales. Cada entrega exigirá autorización individual.

#### **Artículo 85.-**

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

### **CAPÍTULO 2.- Eliminación de Residuos por Particulares.-**

#### **Artículo 86.-**

1.- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ellos. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor de los residuos objeto de las anomalías.

#### **Artículo 87.-**

Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

### **CAPÍTULO 3.- Eliminación de Residuos por Particulares.-**

#### **Artículo 88.-**

Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

### **Artículo 89.-**

1.- Las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

2.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente.

### **Artículo 90.-**

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal, Toda instalación de eliminación que se explote de acuerdo con las garantías técnico ambiental que se desprendan de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura.

### **Artículo 91.-**

1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

## **TÍTULO XI.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-**

### **CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales.-**

#### **Artículo 92.-**

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en la presente ordenanza generarán la responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los que aquellas personas de quien se deberán responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 93.-**

1. Cuando en el procedimiento administrativo se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta penal perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculcados, y una vez acordada la suspensión del procedimiento administrativo, se archivará este procedimiento sin declaración de

responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal acabara por otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se dictará la resolución que corresponda en el procedimiento administrativo.

### **Artículo 93.-**

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, que dice “*Artículo 75... 2. El personal de la Administración ambiental designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ley, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad*” Serán considerados Agentes de la Autoridad Ambiental de San Juan de Aznalfarache en cuanto a todo lo relacionado con la presente Ordenanza:

a.- La Policía Local.

b.- Los miembros de la Brigada Ambiental.

c.- Los Técnicos de la Delegación de Medio Ambiente.

d.- Vigilantes en cumplimiento de sus funciones en aquellos lugares, plazas, garajes o parques de uso público que cuenten con sistema de vigilancia específico.

2.- El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones licencias o permisos.
- c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

- d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

3. Los obligados al cumplimiento de la presente Ley deberán prestar toda la colaboración a los mencionados agentes a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

4.- En virtud de lo establecido en la anteriormente mencionada Ley. Como Agente de la Autoridad, tendrán presunción de veracidad.

#### **Artículo 94.-**

La denuncia de los Agentes de la Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus funciones originará el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites previstos por la legislación vigente.

Todo ciudadano podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de la presente Ordenanza.

#### **Artículo. 95**

En las denuncias por hechos deberá constar: La identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

#### **Artículo.- 96**

Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá a la Jefatura de Tráfico o Alcaldía correspondiente.

Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motiva la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él

destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

### **Artículo 97**

La potestad sancionadora del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache se ejercerá en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora regulado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, así con lo dispuesto en la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, así como las demás disposiciones legales, que en su caso, resulten de aplicación.

Recibida la denuncia, se procederá a la clasificación de los hechos y graduación de la multa consignadas en la misma por el agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la Autoridad Competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

### **Artículo.- 98**

El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es el señalado por el agente en el acto de la denuncia como en la notificación enviada posteriormente por el instructor implicará la tramitación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión de Licencia para la actividad, clausura de actividad, inmovilización de los vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionados con el vertido de escombros y transporte de residuos retirada de contenedores de obra en caso re-infracción de grado medio o de acumulación de sanciones de menor grado y retirada de elementos publicitarios e infracciones de grado medio y máximo y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso correspondiente.

### **Artículo.- 99**

1. El Alcalde dictará resolución sancionadora o resolución que declare la inexistencia de responsabilidad por la infracción. Dicha resolución se dictará por escrito conforme previene el artículo 55.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, en cuyo caso el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal con expresión de su contenido conforme previene el artículo 55.2 de la referida ley.

2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

3. Las autoridades que tengan atribuida la potestad sancionadora la materia regulada en la presente Ordenanza podrán ser delegadas.

### **Artículo.- 100**

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.
- 

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

### **Artículo 101**

El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 1.- Accederá, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

2.- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones licencias o permisos.

3.- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

4.- Requerirá, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

### **Artículo 102.-**

Los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a esta Entidad Local observando lo estipulado en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

### **Artículo 103.**

A efectos de la presente Ordenanza, se considerara la gravedad la contaminación provocada en virtud de la cantidad y el tipo de residuo que haya ocasionado dicha contaminación, por lo que las infracciones y sus correspondientes sanciones dependerán de la cantidad de litros o su equivalente en metros cúbicos vertidos incorrectamente.

### **Artículo 104.-**

La graduación de las infracciones y sus sanciones correspondientes serán las relacionadas en la siguiente tabla:

**Tabla I. Infracciones y sanciones:**

<b>L</b>	<b>INFRACCIONES LEVES</b>
1	Sacudir ropa o alfombras fuera del horario establecido.
2	Tener a la vista ropa tendida o



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN JUAN**  
DE AZNALFARACHE

	elementos indecorosos
3	Tener la fachada del solar o edificio en un estado que deteriore el ornato de los espacios públicos colindantes o el ensuciamiento de los mismos.
4	Tirar desde el interior de edificios y solares a los espacios públicos cualquier tipo de objeto.
5	Arrojar vertidos líquidos que no sean aceite a la vía pública.
6	Arrojar o manchar de aceite la vía pública.
7	Gotear con agua de riego los espacios públicos fuera del horario establecido.
8	Actividades que ocupen los espacios públicos, tanto de un modo temporal como de modo continuado y no dejen completamente limpios la zona de afección una vez terminada la actividad o tras el horario de cierre.
9	Actividades que no dejen limpia la zona de afección, aunque la propia actividad en sí no ocupe la vía pública.
10	No realizar la limpieza diaria de la vía pública por parte de los contratistas de obras que la estén ocupando o por particulares que ellos mismos realicen sus obras.
11	Operaciones de carga y descarga y transporte que hayan ocasionado suciedad en espacios públicos.
12	Reparar vehículos y maquinaria en la vía pública
13	Hacer pintadas no autorizadas en la vía pública.
14	Arrancar total o parcialmente o



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN JUAN**  
DE AZNALFARACHE

	pintar los carteles publicitarios
15	Lavar vehículos y maquinaria en los espacios públicos.
16	Lavar animales en la vía pública.
17	Dar de comer a los animales en los espacios públicos.
18	No cumplir las medidas preventivas de la suciedad para el transporte de materiales independientemente de si ha producido o no suciedad.
19	Baldear terrazas o azotea de modo que el agua caiga a los espacios públicos.
20	Depósito de residuos en los contenedores en horario y modo no adecuado.
21	Depósito en contenedor de un animal con peso superior a 25 kilos.
22	Cambio de ubicación de los contenedores de basura
23	Uso sin licencia de contenedores de obra en lugar no permitido.
24	No tomar medidas destinadas a la prevención de la suciedad y que hayan generado menos de un metro cúbico de residuos.
25	Abandono de animales muertos de menos de veinticinco kilos.
26	Comisión de cualquier infracción a esta Ordenanza que no haya sido relacionada en este régimen sancionador.
27	Dejar abandonados residuos de obra, restos de jardinería, muebles o enseres viejos en volumen inferior a un metro cúbico de residuos.
28	Entrega de residuos de volumen inferior a un metro cúbico a personas sin licencia para



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN JUAN**  
DE AZNALFARACHE

	tratamiento de residuos.
29	Dejar en estado de abandono a solares e inmuebles cuya limpieza genere menos de tres metros cúbicos de residuos.
30	Carecer de licencia para ubicar un contenedor de obra en los espacios públicos.
31	Cambiar de ubicación el contenedor de obras sin permiso
3	Comisión de cualquier infracción a este Ordenanza que no haya sido relacionada anteriormente, que no esté tipificada como grave o muy grave.
<b>2</b>	<b>INFRACCIONES GRAVES</b>
1	Pegada de carteles publicitarios en lugares no autorizados.
2	Tirada de pasquines y panfletos.
3	Abandono de animales muertos de más de veinticinco kilos.
4	Instalar trituradoras domésticas que evacuen residuos sólidos a la red de saneamiento.
5	Entregar residuos para su transporte o eliminación a persona no autorizada en cantidad entre un metro y diez metros cúbicos
6	Depósito en vertedero de un residuo que no estaba incluido en la licencia municipal.
7	Quema de residuos a cielo abierto en cantidades no industriales.
8	Reiteración de infracciones leves
9	Que superen las cantidades, peso y volumen tipificadas en las leves.
10	Depósito en vertedero de un residuo que no estaba incluido en la



AYUNTAMIENTO DE  
**SAN JUAN**  
DE AZNALFARACHE

	Licencia Municipal
11	Aquellas actuaciones u omisiones a esta ordenanza que supongan una perturbación o impedimento o deterioro grave a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, o que impidan, limiten o perturben gravemente el uso de espacios públicos por otras personas con derecho a su utilización.
12	El abandono de vehículos en la vía pública.
<b>3</b>	<b>INFRACCIONES MUY GRAVES</b>
1	Quema de residuos a cielo abierto en cantidades industriales.
2	Entregar residuos para su transporte o eliminación a persona no autorizada en cantidad superior a diez metros cúbicos
3	Realizar la actividad de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin licencia.
4	Instalar trituradoras industriales que evacuen residuos sólidos a la red de saneamiento.
5	Tratamiento de residuos sin licencia.
6	No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueda ocasionar problemas en la gestión, así como proporcionar datos falso o impedir y obstaculizar la labor de vigilancia municipal.
7	El abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos de

	cualquier tipo no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
8	Reiteración de faltas graves

### **Artículo 105.-**

Salvo previsión legal distinta, y a los efectos de la presente Ordenanza, las multas a las infracciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de las siguientes escalas: Infracciones muy graves, desde 1.501 € a 30.000 € Infracciones graves de 750 € a 1.500 €, infracciones leves desde 60 € hasta 750 €

### **Artículo 106.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes relativos a la retirada de licencia y otras acciones, los infractores podrán ser obligados a responder al abono de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

### **CLAUSURA DE LA ACTIVIDAD.-**

- Infracciones muy graves a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos.
- Infracciones muy graves sobre clasificación de residuos y con consecuencias negativas e importantes hacia la salud pública.
- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
- Atentados graves y de consecuencias para el medio ambiente.
- Reincidencia continúa en infracciones o consecuencias similares a la descrita anteriormente.

## **RETIRADA DE LICENCIA.-**

Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves referentes a la clasificación de residuos.

Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves referentes a limpieza, en la realización de obras y construcciones.

Vertidos incontrolados de escombros en cantidades importantes o en lugares inadecuados. Acumulación de sanciones leves por el mismo tema.

Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves respecto a las normas de uso y retirada de contenedores para obra.

Infracciones graves o muy graves y acumulación de sanciones leves referentes a limpieza pública en actividades ambulantes como circos, churrería y similares.

## **OTRAS ACCIONES.-**

Inmovilización de vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionados con el vertido de escombros y transporte de residuos tóxicos y peligrosos.

Inmovilización o retirada de contenedores con residuos tóxicos o peligrosos que incumplan en grado medio o máximo la presente Ordenanza.

Retirada de contenedores de obras en caso de infracción de grado medio o de acumulación de sanciones de menor grado.

Retirada de elementos publicitarios en infracciones de grado medio y máximo.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Medio Ambiente en Materia de Residuos Sólidos de San Juan de Aznalfarache una vez que entre en vigor esta Ordenanza.